Dictamen DNCP/DJ N° 1276/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	15/2/2022
ID:	383184; 345551; 301888; 356815; 383395.
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Almuerzo Escolar Plurianual" ID 301.888; "Provisión de Almuerzo Escolar a Escuelas del Departamento de Guairá"; "Adquisición de Almuerzo Escolar para las Escuelas del Dpto. de Guairá; "Provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando)"; "Provisión de Almuerzo Escolar para las Escuelas del Departamento. Segunda Etapa 2020".
Entidad Convocante:	Gobernación de Caaguazú.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°474/20.
Tema General:	Marco Legal. Normativas. Adjudicación.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado/evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°474/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Gobernación de Caaguazú en el marco de los llamados "Adquisición de Almuerzo Escolar Plurianual ID 301.888"; "Provisión de Almuerzo Escolar a Escuelas del Departamento de Guairá ID 345.551"; "Adquisición de Almuerzo Escolar para las Escuelas del Dpto. de Guairá ID 356.815"; "Provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando) ID 383.395" y "Provisión de Almuerzo Escolar para las Escuelas del Departamento. Segunda Etapa 2020 ID 383.184".

Al remitirnos al SICP, se constata que mediante Resolución DNCP N°4759/20 en el marco de los procesos licitatorios con IDS 383395, 312981, 324260, 346072, 376114, 361020, 356815, 345551, 301888, 375062, 368445, 363102 y 375578, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en su Art 2° ha resuelto: *"Suspender el procedimiento de investigación de oficio en lo que respecta al análisis de las supuestas inhabilidades del Articulo 40 de la Ley Nro. 2051/2003 por parte de la firma E.S.S.A. a las resultas de la Causa Penal Nro. 313/2018 Rodolfo Friedmann y otros s/ Lesión de Confianza"*.

Así también que, en el marco de los llamados con ID 345551 e ID 356815, mediante Resoluciones DNCP Nº2362/21 y DNCP N°4337/21 ya se han resuelto inconsistencias administrativas, en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, y la remisión de los antecedentes al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mariangela Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

EVENTOS Y SERVICIOS S.A. (ESSA S.A.) puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley 2051/03 y a la Contraloría General de la República, a fin de que actué en el ámbito de su competencia de considerarlo pertinente.

Ahora en cuanto al ID 383395, del análisis abordado en la Resolución DNCP N°4759/20 de fecha 20 de octubre de 2020, se desprende que se ha ordenado el cierre en cuanto a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control en marco del llamado de referencia y entre las cuales en su numeral 6. refería que no se evidenciaba el Certificado de Origen Nacional en la página del MIC para el citado proceso.

Mientras que, en cuanto al llamado con ID 383184, no se observa que se haya señalado ningún hecho irregular propiamente dicho, sino más bien se desprende que el mismo es utilizado como referencia por el denunciante.

En base a las aclaraciones efectuadas, teniendo en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro y por economía procesal y que en el marco del llamado con ID 301888 se encuentra en trámite una Investigación de Oficio; ésta Dirección Jurídica recomienda al denunciante esté atento a las resultas de la misma, en cuanto a los demás llamados denunciados esta Dirección ya se ha pronunciado sobre el caso en cuestión, por lo que, corresponde del caso 474/20, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia con Protección de Identidad, a través del STJE, la cual refiere:

"Me dirijo a Usted, en mi carácter de propietaria de una empresa que vienen participando en los llamados a Licitación, a los efectos de Formular Denuncia contra las Adjudicaciones que han recaído en la E.S. S.A. (EVENTOS Y SERVICIOS), se puede presumir la misma ha presentado declaraciones juradas falsas o de contenido falso, pues para presentarse en un proceso de licitación una empresa debe de demostrar una capacidad técnica, legal y financiera que sustenten a su oferta.

Ante las publicaciones que hoy se están haciendo eco toda la prensa nacional referente a los antecedentes y modo de operar de la empresa; en la cual el mismo ex representante legal de empresa el Sr. Alexander Torales una vez que habían ganado la proceso de licitación ID 301.888 "Adquisición de Almuerzo Escolar Plurianual Gobernación de Guairá, buscaban en entidades financiera créditos para la empresa porque necesitaban capital importante; allí entra un tercero a ofrecerse como capitalista en ese entonces Gobernador del Departamento del Guaira Rodolfo Friedman, que realiza una inyección económica de Gs. 1.700.000.000 (guaraníes mil setecientos millones) para ejecutar el contrato en la misma gobernación que él preside. Estos hechos son de carácter público, puesto que el propio ex socio comercial del actual Ministro de Agricultura ha expuesto los mismos a través de mensajes de textos y entrevistas a distintos medios de comunicación la relación comercial y el modo empleado.

Con esto se puede presumir la existencia de Colusión en los procesos licitatorios, en donde se ponen de acuerdo el Oferente ESSA y la Convocante para perjudicar a los potenciales oferentes que no tendrán la más mínima posibilidad de resultar adjudicado; es más se puede constatar en los llamados en donde fue adjudicada dicha empresa, que siempre han sido objeto de protestas contra el pliego de bases y condiciones, por claramente beneficiar a un solo oferente que puede ser calificado y adjudicado.

Este hecho, evidencia que la empresa ESSA ha realizado una declaración Jurada falsa en cuanto a su capacidad financiera; no poseía la aptitud para ejecutar el contrato, había participado sin reunir las condiciones exigidas en los pliegos de bases y condiciones.

Además del tráfico de influencia, ejercido por un oscuro nexo entre el ex Gobernador del Departamento del Guaira; quien como se puede constatar en las publicaciones efectuadas en los medios masivos de comunicación.

Adjudicaciones Irregulares a la Empresa ESSA

- *Adquisición de Almuerzo Escolar a las Escuelas del Departamento de Guairá ID 345.551 la EMPRESA ESSA no contaba al momento de la Apertura de Ofertas con la totalidad de los Certificados de Origen y Empleo Nacional otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual es un requisito obligatorio de conformidad a la Ley N°5210/2014 y en Concordancia a la Ley General de Presupuesto de la Nación los menú licitados deberán de ser de origen nacional para la presentación de ofertas en Almuerzo Escolar. Conforme a lo dispuesto en la Ley 6026/18en el articulo 160 Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mtra. Eugenia Ofa:o
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4558 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La página del Ministerio de Industria y Comercio a través de su portal VUE queda evidenciado este hecho irregular, sobre la adjudicación de la Empresa ESSA en este proceso descrito.

VUE TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Cerrar sesión

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitación	Nro Tramite		Estado	Fechaenvio	RUC Empresa	Razon Social
Con Salto de Partida	31517	345551	452261	verCertificado	Autorizado	25-05-2018 18:01:05	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31504	345551	451471	verCertificado	Autorizado	25-05-2018 17:57:38	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31252	345551	449948	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:45	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31251	345551	449947	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:41	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31250	345551	449949	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:38	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31249	345551	449939	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:32	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31248	345551	449940	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:27	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31247	345551	449942	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:22	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31246	345551	449946	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:17	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	31245	345551	449937	verCertificado	Autorizado	23-05-2018 18:27:12	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	30729	345551	449941	verCertificado	Autorizado	17-05-2018 12:33:43	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	30727	345551	449944	verCertificado	Autorizado	17-05-2018 12:33:39	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	30726	345551	449945	verCertificado	Autorizado	17-05-2018 12:33:18	80063934	E S S A (EVENTOS Y SERVICIOS)

Adquisición de Almuerzo Escolar a las Escuelas del Departamento de Guairá ID 356.815 la EMPRESA ESSA no contaba al momento de la Apertura de Ofertas con la totalidad de los Certificados de Origen y Empleo Nacional otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual es un requisito obligatorio de conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en Concordancia a la Ley General de Presupuesto de la Nación los menú licitados deberán de ser de origen nacional para la presentación de ofertas en Almuerzo Escolar. Conforme a lo dispuesto en la Ley 6258/19 en el artículo 165 Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y nías en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N°4558 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La página del Ministerio de Industria y Comercio a través de su portal VUE queda evidenciado este hecho irregular, sobre la adjudicación de la Empresa ESSA en este proceso descrito.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Alberto Ocampo
Director Jurídico - DNCP

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitación	Nro Transacción		Estado	Fecha Generado	RUC Empresa	Razon Social
Con Salto de Partida	49815	356815	512642	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:06:35	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49814	356815	512903	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:05:25	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49813	356815	511923	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:04:32	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49806	356815	511818	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:01:34	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49805	356815	511762	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:01:09	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49804	356815	511849	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:01:37	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49803	356815	512068	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:01:17	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49802	356815	512921	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:01:04	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49801	356815	512672	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:01:00	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49800	356815	512699	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:00:53	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49799	356815	511825	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:00:50	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)
Con Salto de Partida	49798	356815	511811	verCertificado	Autorizado	17/04/2019 12:00:44	80063434	E.S.S.A (EVENTOS Y SERVICIOS)

Total Row Count in Report: 12
Row(s) 1 - 12

Provisión de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de Alimentos Preparados en las Escuelas del Departamental de Caaguazú ID 383.395 la EMPRESA ESSA NO CONTABA al momento de la Apertura de Ofertas CON NINGÚN CERTIFICADOS DE ORIGEN Y EMPLEO NACIONAL otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual es un requisito obligatorio de conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en Concordancia a la Ley General de Presupuesto de la Nación los menú licitados deberán de ser de origen nacional para la presentación de ofertas en Almuerzo Escolar. Conforme a lo dispuesto en la Ley 6469/2020 en el artículo 174 Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4558 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Se puede evidenciar que la irregularidad para la Adjudicación en este proceso en particular es muy alevosa, si bien el Informe de Evaluación de la Gobernación de Caaguazú? publicado en fecha 22 de junio del corriente, menciona que cumple con la presentación del Certificado de Origen y empleo Nacional, he verificado en la página del MIC el número de ID del llamado y no ha se ha expedido ningún Certificado; esto es muy grave puesto que la Normativa es muy clara, no es posible siquiera ser tenida una oferta como válida sin el Certificado.

Con esto se puede concluir que hubo una competencia desleal, la convocante ha violado el principio de transparencia, libre concurrencia; como así también lo dispuesto en la Resolución DNCP N°1697/20.

Señor director, ante estos hechos la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debe de iniciar una investigación de Oficios; puesto que las convocantes no debieron beneficiar a la empresa ESSA, con la adjudicación en estos llamados; en total contraposición con lo dispuesto en la normativa, pues como lo he expuesto y demostrado no poseía la totalidad de los Certificados de Origen y Empleo Nacional y en él último caso expuesto no poseía ningún Certificado. También, se puede observar que en otros procesos de Licitación en que se ha presentado la Empresa ESSA, y en la cual si ha habido oferentes que han presentado sus ofertas económicas, ESSA ha gerenciado la totalidad de los Certificados, por ejemplo el ID 383.184;

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP

una vez más se queda al descubierto que donde no poseen competencia de ofertas no realizan las gestiones documentales que el Pliego exige, presumiéndose que es posible ganar la Licitación sin realizar tanta inversión.

El llamado individualizado con el ID 383.184, convocado por el Gobierno Departamental de Guaira el cual fue previsto la apertura para el día 12 de agosto de 2020, una vez más la empresa ESSA, ha obtenido los Certificados por la totalidad de los menos licitados, y presentado su oferta, y ante los hechos narrados precedentemente es casi sabido quien ser? la empresa Adjudicada en la Gobernación de Guairá para la provisión de referencia.

Con este modus operandi la empresa se ha presentado en varias licitaciones, siendo adjudicada por multimillonarias sumas en distintos puntos del país; le ley de contrataciones públicas establece como uno de los principios la TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA que rigen las compras públicas.?

La convocante no puede alegar urgencia impostergable, o interés superior del niño, ni desconocimiento de la norma y avasallar derecho y principios que rigen las compras públicas.

Como ciudadano, y como oferente en procesos de licitación, denuncio este hecho y no debe quedar impune, debe de tomar intervención la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como órgano rector de las compras públicas en Paraguay e inhabilitar a la Empresa ESSA a contratar con el Estado Paraguayo por las graves irregularidades que he manifestado; y que la justicia ordinaria realice las investigaciones y sanciones que hubiere en el ?ámbito civil y penal por los hechos que ya son de público conocimiento; solicito también a la DNCP realizar investigación de oficio a los efectos de sancionar a la empresa por los actos contrarios a la normativa.-

Finalmente se aclara que la presente denuncia se ha realizado sobre la base de los documentos publicados en el portal de la DNCP y las Publicaciones realizadas por todos los medios de comunicación, pudiendo ser ampliado en la medida en que se cuente con mayor información documental para el análisis del presente proceso.

DERECHO

Se funda la presente, en lo establecido en el Título Octavo de la Ley 2051/03 sus modificaciones, reglamentaciones y resoluciones de la DNCP y sus concordantes. Decretos y resoluciones mencionadas en el presente escrito

Por todo lo expuesto solicito:

a. Nos tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar indicado.

b. Imprima el trámite pertinente a la denuncia presentada y ordene la apertura de una Investigación.

Proveer de conformidad y SERÁ JUSTICIA".

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ola
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere supuestas irregularidades llevadas a cabo por la Gobernación de Caaguazú en el marco de los llamados "Adquisición de Almuerzo Escolar Plurianual ID 301.888"; "Provisión de Almuerzo Escolar a Escuelas del Departamento de Guairá ID 345.551"; "Adquisición de Almuerzo Escolar para las Escuelas del Dpto. de Guairá ID 356.815"; "Provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las escuelas (cocinando) ID 383.395" y "Provisión de Almuerzo Escolar para las Escuelas del Departamento- Segunda Etapa 2020 ID 383.184".

Específicamente, refiere que, la empresa adjudicada en el marco del llamado con ID 301.888, E.S.S.A S.A., ha presentado declaración jurada falsa o de contenido falso, de modo a demostrar una capacidad legal, técnica y financiera que sustente la oferta presentada. Trayendo así a colación, una publicación periodística de la cual se desprende que el Gobernador del Departamento del Guaira Rodolfo Friedman, ha realizado una inyección económica de Gs. 1.700.000.000 (guaraníes mil setecientos millones) para ejecutar el contrato en la misma gobernación que él preside.

Por otra parte, menciona que, en el marco de los ID 345.552, 356.815 y 383.395, la empresa E.S.S.A S.A., no contaba con ningún Certificado de Origen y Empleo Nacional al momento de la apertura de ofertas, siendo tal un requisito obligatorio.

Cabe aclarar al denunciante respecto a las cuestiones argüidas en la denuncia que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCION DNCP Nº4759/20, en el marco de los procesos licitatorios con IDS **383395**, 312981, 324260, 346072, 376114, 361020, **356185**, **345551**, **301888**, 375062, 368445, 363102 y 375578, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en su Art 2° ha resuelto: *"Suspender el procedimiento de investigación de*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Tania Ledesma
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

oficio en lo que respecta al análisis de las supuestas inhabilidades del Articulo 40 de la Ley Nro. 2051/2003 por parte de la firma E.S.S.A".

Así también, cabe señalar que, de la lectura de la citada resolución, que en el marco de los llamados con ID 345551 e ID 356815, se dispuso la remisión de los antecedentes de los procesos licitatorios detallados a la Dirección de Verificación Contractual, a fin de que actúe en el ámbito de su competencia. Por lo que, habiendo remitido la Dirección de Verificación de Contratos los informes correspondientes a esta Dirección Jurídica, mediante Resoluciones DNCP N°2181/21 y DNCP N°1201/21 , la DNCP resolvió ordenar la apertura de una investigación de oficio en el marco de los llamados citados ut supra.

Es así que, cumplido los trámites de rigor, por Resolución N°2361/21, en el marco de los autos *INVESTIGACIÓN DE OFICIO DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LAS ESCUELAS DEL DPTO DE GUAIRA, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC GUAIRA- ID 356815,* individualizada como Caso N°152/21, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), entre otras cosas se ha resuelto: "*...Declarar que el procedimiento se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, por las razones expuestas en exordio de la resolución; Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la EVENTOS Y SERVICIOS S.A. (ESSA S.A.), puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley 2051/03, en base a los hechos expuestos por la Dirección de Verificación de Contratos...".*

Mientras que, en el ID 345551 mediante Resolución DNCP Nº4637/21 se ha resuelto: *"DAR por concluida la presente investigación de oficio; DECLARAR que el procedimiento se encuentra viciado de inconsistencias administrativas, en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, por las razones expuestas en exordio de la resolución; REMITIR los antecedentes al Dpto. de Sumarios a fin de que analice si la conducta de la EVENTOS Y SERVICIOS S.A. (ESSA S.A.), puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley 2051/03, en base a los hechos expuestos por la Dirección de Verificación de Contratos; REMITIR las resultas a la Contraloría General de la República, a fin de que actué en el ámbito de su competencia de considerarlo pertinente...".*

Ahora en cuanto al ID 383395, del análisis abordado en la Resolución DNCP Nº 4759/20, se desprende que, se ha ordenado el cierre de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control (DNC) en marco del llamado de referencia y entre las cuales en su numeral 6. refería que no se evidenciaba el Certificado de Origen Nacional en la página del MIC para el citado proceso; señalándose en la citada resolución que *"la DNC emite la Nota DNC Nro. 14.362/2020 posterior a la observación indicada, de la que se desprende que se han subsanado las observaciones 1), 4) y 6)".*

Por último, en lo respecta al ID 382184, no se observa que se haya señalado ningún hecho irregular propiamente dicho, sino más bien se desprende que el mismo es utilizado como una referencia por el denunciante.

En ese contexto, en base a las aclaraciones realizadas y teniendo en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro y por economía procesal y que en el marco del llamado con ID 301.888, se encuentra en trámite una Investigación

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Chaio
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de Oficio; ésta Dirección Jurídica recomienda al denunciante esté atento a las resultas de las misma, en cuanto a los demás llamados denunciados la DNCP ya se ha pronunciado sobre el caso en cuestión, por lo que, conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19[1], se dispone el cierre del presente caso, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.